

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial Huila
Inspector Doce de Trabajo
Número 64

CIUDAD:	NEIVA	FECHA:	28	04	2017	HORA	2:00 P.M.
----------------	-------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

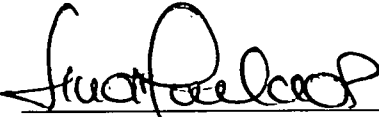
NOMBRE	JAIRO LIEVANO MORENO		
No. IDENTIFICACIÓN	12135720		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 20 A NO 40-17 NEIVA H		
No. TELÉFONO	3172926018	Correo Electrónico	sindesshuila@live.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	☒	Pacto Colectivo	☐	Contrato Sindical	☐
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE AIPE					
Y	Organización Sindical	☒	Trabajadores	☒	2	1
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDESS HUILA					
CUYA VIGENCIA ES	VIGENCIA A PARTIR DEL 03 DE ABRIL 2017 HASTA DICIEMBRE 2019 (2 AÑOS Y NUEVE MESES)					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	21	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	☐	
				Regional	☐	
				Local	☒	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	SI	No. Folios		28		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


LINA MARCELA GRANADOS P.


JAIRO LIEVANO MORENO

MEMORANDO

7141001 – 1256

Neiva, 14 agosto de 2017

08052

PARA: Dra. NATALIA RUIZ CAMPUZANO – Coordinadora Grupo Archivo Sindical.

DE: LINA MARCELA GRANADOS PRIETO- INSPECTORA QUINTA – DT Huila.

ASUNTO: NEGOCIACION COLECTIVA

Comendidamente, me permito remitirle la documentación correspondiente al radicado No. 01540 del 28 Abril 2017, de SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL - SINDESS, anexos resolución de comisión negociadora, resolución modificación comisión negociadora, instalación mesa negociación de pliego de peticiones, negociación colectiva, pliego de negociación, actas de aprobación de pliego, lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el art. 371 del código sustantivo del trabajo.

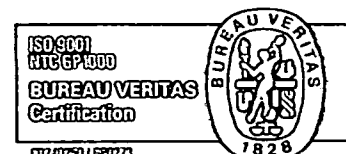
Atentamente,


LINA MARCELA GRANADOS PRIETO
Inspectora de Trabajo

COD 14420_145

Anexo: Lo anunciado en (29) folios.

Carrera 9 N° 7 - 34 Neiva Huila, Colombia
PBX: 8722544 - EXT: 3836
www.mintrabajo.gov.co





MINTRABAJO

No. Radicado 11EI2017332100000008052

Fecha

2017-08-22 08:28:23 am

Remitente

DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario

Sede CENTRALES DT

Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos

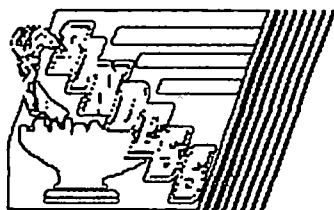
1

Folios 1



COR11EI2017332100000008052

Original



SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
SINDESS NACIONAL-SECCIONAL HUILA

Personería Jurídica No 001131 de 1993 NIT. No. 800.223.344-8
Carrera 7ª No 27-52 Oficina 401 Telefax- 3342595- 2834220 -2845717-
Bogotá, D. C.- Neiva -Huila Calle 20ª No 47-16
Celular 3156471059 Correo Electrónico .



Neiva 17 de abril de 2017



MinTrabajo
Republica de Colombia



RAD. SIND 0087/2017

Dirección Territorial Huila

RECIBIDO

Doctor

CARLOS ERNESTO JIMENEZ ARGOTE

Director

Ministerio del Trabajo Seccional Huila

Fecha: 28 ABR 2017

Hora: 0000 15 40

No. De Radicación: 0000 15 40

No. De Folios: 28

Ref. SOLICITUD DE DEPÓSITO ACTAS DE NEGOCIACION COLECTIVA FINAL
2017 ESE SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE APE Vs SINDESS HUILA.

JAIRO LIÉVANO MORENO Identificado con cedula de ciudadanía No 12'135720 de Neiva Obrando en calidad de Representante Legal del Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social SINDESS Seccional Huila con cargo Presidente, a cuyo sindicato están adscritos en calidad de afiliados, los empleados públicos y trabajadores Oficiales de las Eses Prestadoras de Salud del Departamento del Huila.

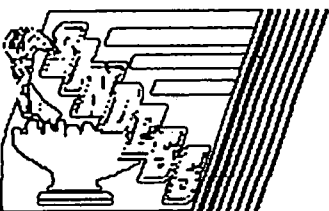
Cordial Saludo:

Por medio de la presente me permito solicitar el depósito y Archivo de la Negociación Colectiva de Empleados Públicos, en la Ese San Carlos del Municipio de Aipe, la cual será aplicable a los Servidores Públicos, de la Ese antes mencionada, aplicándose a los siguientes funcionarios: 16 Empleadas (F) y 5 Empleados (M) para un total de 21 funcionarios públicos, para una vigencia de dos (2) años y Nueve (9) meses a partir de la fecha de finalización de la Negociación Colectiva.

Anexos

Del cual anexan copias de las siguientes Actas:

- o Actas pertinentes Designación de Negociadores por parte de la Ese San Carlos del Municipio de Aipe Resolución No 016 de 14 de marzo de 2017 dos (2) folios,
- o Resolución No 018 de fecha 03 de abril de 2017, por la cual se modifica la comisión Negociadora de la Ese San Carlos del Municipio de Aipe, dos (2) folios;



SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
SINDESS NACIONAL-SECCIONAL HUILA

Personería Jurídica No 001131 de 1993 NIT. No. 800.223.344-8
Carrera 7ª No 27-52 Oficina 401 Telefax- 3342595- 2834220 -2845717-
Bogotá, D. C.- Neiva -Huila Calle 20ª No 47-16
Celular 3156471059 Correo Electrónico



- Acta de Instalación de Mesa de Negociación Colectiva de la ESE San Carlos del Municipio de Aipe y Sindicato Nacional de Salud y Seguridad Social SINDESS HUILA,
- Pliego de Negociación Colectiva Presentada por Sindess Huila con sus respectivas actas de aprobación trece (13) folios,
- Nota los Negociadores de Sindess se designaron directamente en la ESE según consta en acta de Instalación de fecha 29 de marzo de 2017.

Agradezco la atención a la anterior y con fines de cumplimiento según decreto 160/14.

Atentamente,



JAIRO LIEVANO MORENO
Presidente

La anterior para fines Pertinente de depósito,

RESOLUCION No. 016 de 2017
(Marzo 14)

"Por medio de la cual se designa una Comisión Negociadora en la Empresa Social del Estado Hospital San Carlos de Aipe"

El Gerente de la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe, en uso de las facultades y atribuciones legales, estatutarias, como Entidad Pública descentralizada del Orden Municipal, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, el Artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 y en el Decreto 2993 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. Que el 25 de febrero de 2017, el Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social - "SINDESS NACIONAL" - Seccional Huila, presentó ante la ESE HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE - HUILA, Pliego de Peticiones.
2. Que el Decreto 160 de 2014, tiene como objeto regular el procedimiento para la negociación exclusivamente de las condiciones de empleo, entre las Entidades y Autoridades Públicas competentes y las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos.
3. Que una vez presentado el Pliego de Peticiones por la Organización Sindical dentro del primer bimestre del año, la Entidad y Autoridad Pública competente a quien se le haya presentado Pliego, informará por escrito los nombres de sus negociadores y asesores, y el sitio y hora para instalar e iniciar la negociación.
4. Que en mérito de lo anterior.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a los señores **EDILBERTO MACIAS VILLARRAGA**, Subgerente de la ESE Hospital San Carlos, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 12.254.917, expedida en Algeciras - Huila y **MONICA MARIA VANEGAS**, Asesora Jurídica Externa, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.075.540.962, expedida en Aipe - Huila; como miembros de la Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social - "SINDESS NACIONAL" - Seccional Huila.

¡Calidad con Calidez!

ARTICULO SEGUNDO: Revístanse a los Miembros de la Comisión Negociadora, de plenos poderes para celebrar y suscribir en nombre de la ESE Hospital San Carlos, los acuerdos a que se puedan llegar en la etapa de arreglo directo.

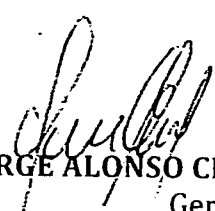
ARTICULO TERCERO: Las negociaciones se llevarán a cabo en las instalaciones de la ESE Hospital San Carlos de Aipe, ubicada en la Avenida Nuevo Milenio No. 12^a-13 en Aipe - Huila.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente Acto a quienes hacen parte el mismo, así como al **MINISTERIO DEL TRABAJO** y al **Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social - "SINDESS NACIONAL"** - Seccional Huila.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la de su firma.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Aipe a los Catorce (14) días del mes de Marzo de 2017.



JORGE ALONSO CHARRY COVALEDA
Gerente
ESE. Hospital San Carlos de Aipe

¡Calidad con Calidez!

RESOLUCION No. 018 de 2017
(Abril 03)

"Por medio de la cual se Modifica una Comisión Negociadora en la Empresa Social del Estado Hospital San Carlos de Aipe"

El Gerente de la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe, en uso de las facultades y atribuciones legales, estatutarias, como Entidad Pública descentralizada del Orden Municipal, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, el Artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 y en el Decreto 2993 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. Que el 25 de febrero de 2017, el **Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social - "SINDESS NACIONAL" - Seccional Huila**, presentó ante la ESE HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE - HUILA, Pliego de Peticiones.
2. Que el Decreto 160 de 2014, tiene como objeto regular el procedimiento para la negociación exclusivamente de las condiciones de empleo, entre las Entidades y Autoridades Públicas competentes y las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos.
3. Que una vez presentado el Pliego de Peticiones por la Organización Sindical dentro del primer bimestre del año, la Entidad y Autoridad Pública competente a quien se le haya presentado Pliego, informará por escrito los nombres de sus negociadores y asesores, y el sitio y hora para instalar e iniciar la negociación.
4. Que mediante Resolución Administrativa número 016 del 14 de Marzo de 2017 se designó Comisión Negociadora para debatir el Pliego de Peticiones presentado por el **Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social - "SINDESS NACIONAL" - Seccional Huila**; compuesta por los señores **EDILBERTO MACIAS VILLARRAGA**, Subgerente de la ESE Hospital San Carlos, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 12.254.917, expedida en Algeciras - Huila y **MONICA MARIA VANEGAS GUTIERREZ**, Asesora Jurídica Externa, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.075.540.962, expedida en Aipe - Huila.
5. Que **MONICA MARIA VANEGAS GONZALEZ**, Asesora Jurídica se desvinculó laboralmente se la ESE, siendo reemplazada por la Abogada Contratista **LEIDY CHIRLEY GUTIERREZ**

¡Calidad con Calidez!

CORTES, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.075.212.400, expedida en Neiva - Huila.

6. Que se hace necesario delegar a esta última como integrante de la Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social - "SINDESS NACIONAL" - Seccional Huila
7. Que en mérito de lo anterior.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a la Abogada Contratista **LEIDY CHIRLEY GUTIERREZ CORTES**, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.075.212.400, expedida en Neiva - Huila, como delegada ante la Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social - "SINDESS NACIONAL" - Seccional Huila, En lugar de la Contratista **MONICA MARIA VANEGAS**, Asesora Jurídica Externa, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.075.540.962, expedida en Aipe - Huila.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente Acto a quienes hacen parte el mismo, así como al **MINISTERIO DEL TRABAJO** y al Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social - "SINDESS NACIONAL" - Seccional Huila.

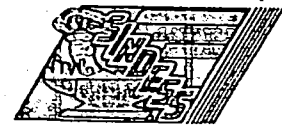
ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la de su firma.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Aipe a los Tres (03) días del mes de Abril de 2017.


JORGE ALONSO CHARRY COVALEDA
Gerente
ESE. Hospital San Carlos de Aipe

¡Calidad con Calidez!



**INSTALACION DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES
PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y SEGURIDAD
SOCIAL - SINDESS NACIONAL – SECCIONAL HUILA ANTE LA ESE HOSPITAL
SAN CARLOS DE AIPE - HUILA**

El Miércoles 29 de marzo de 2017, siendo las 09.30 a.m, en la Sala de Juntas de la E.S.E. Hospital San Carlos del Municipio de Aipe, se dio inicio a la reunión de instalación de la Mesa de Negociación del Pliego de Peticiones, presentado por SINDESS NACIONAL – SECCIONAL HUILA, a la E.S.E. Hospital San Carlos del Municipio de Aipe, el 25 de febrero de 2017.

Asistentes: la Comisión Negociadora Institucional, Edilberto Macías Villarraga en calidad de Subgerente y Mónica María Vanegas en calidad de Asesora Jurídica, quien el día de hoy no hace presencia en la instalación de la presente Mesa, por estar atendiendo obligaciones de último minuto. Tal comisión fue nombrada por el Gerente de la Institución mediante Resolución 016 del 14 de marzo del 2017,

Comisión negociadora de SINDESS NACIONAL – SECCIONAL HUILA: Martha Cecilia Charry Gutiérrez y José Domingo Embús Cadena.

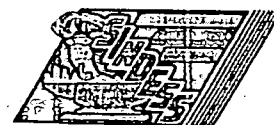
Una vez presentes los miembros de ambas comisiones se estructuró el siguiente orden del día:

1. Concertación del Cronograma de Trabajo.
2. Definición de acuerdos básicos para la negociación.

Jairo Liévano Moreno, Presidente de SINDESS NACIONAL – SECCIONAL HUILA, da la bienvenida a los asistentes, destacando que es el segundo pliego que presenta la organización sindical en los últimos años, el cual busca ir avanzando en el mejoramiento de las condiciones laborales y de bienestar social de los empleados de la Institución, por lo tanto, manifestó el interés y compromiso para llegar acuerdos por la vía de la razón, los argumentos y el diálogo, en pro del desarrollo de la E.S.E. Hospital San Carlos del Municipio de Aipe.

Respecto al Cronograma de reuniones se acordó que se realizará una nueva sesión el próximo lunes 03 de abril, seguida de una sesión por semana, los días lunes hasta

¡Calidad con Calidez!



agotar las negociaciones, en horario de 8 a.m a 12 m. Se iniciarán las sesiones el Lunes 03 de Abril, hasta el 24 de Abril. Si pasado este tiempo no se ha finalizada la negociación, se prorrogará por 20 días más, art. 11, literal 4 del Decreto 160 de 2014.

Posteriormente se tomaron los siguientes acuerdos respecto a la logística y procedimientos:

Las reuniones se continuarán realizando en el mismo espacio: Sala de Juntas de la E.S.E., se requiere disponer de un computador portátil e impresora.

La moderación de las reuniones se hará de manera intercalada por las dos comisiones; iniciará la moderación de la próxima reunión la Comisión Institucional con Edilberto Macías.

Cada comisión tendrá un relator o relatora, quienes antes de terminar la sesión se reúnen para elaborar el acta, la cual se socializará y firmará por todos los asistentes; allí quedarán consignados tanto los acuerdos, como los desacuerdos y los argumentos de las partes. Fueron nombrados Martha Cecilia Charry Gutiérrez, por SINDESS NACIONAL – SECCIONAL HUILA y Mónica María Vanegas por la Comisión de la E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE. Esta última usará el computador para ir construyendo la relatoría.

La discusión, análisis y aprobación del Pliego se hará conforme al orden de los capítulos estipulados en el pliego. Cada capítulo será presentado por un miembro de SINDESS NACIONAL – SECCIONAL HUILA, quien dispondrá de 10 minutos. Un miembro de la comisión institucional hará el análisis, también en 10 minutos.

Luego vendrán las intervenciones que tendrán un tiempo máximo de 3 minutos. Cuando se concedan interpelaciones a un compañero(a) de la misma comisión se descuenta de los 3 minutos; si la interpelación la solicita un miembro de la comisión contraria dispondrá de 3 minutos.

Considerando que para la toma de decisiones es necesario que todos dispongamos de información de orden financiera, administrativa y legal se acordó que esta será suministrada con anticipación y según las necesidades de los debates. Por lo tanto en la próxima sesión intervendrá el Subgerente para hacer una presentación de la situación financiera de la E.S.E.

Así mismo se acordó que dependiendo de las necesidades, cada comisión podrá invitar en calidad de asesores a las personas que estime conveniente.

¡Calidad con Calidez!



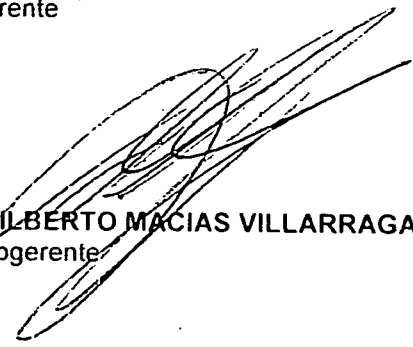
Por ser la primera reunión y no tener la logística necesaria, se acordó que por esta vez, el acta sería elaborada fuera de la reunión y se haría llegar a los miembros de la Mesa, antes de la próxima reunión.

Siendo las 11.30 a m. se terminó la reunión.

En Constancia firman:

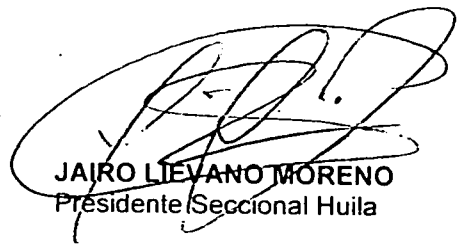
POR LA E.S.E.:

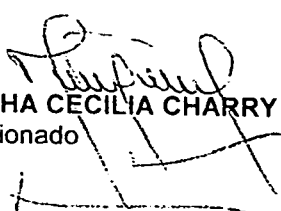

JORGE ALONSO CHARRY COVALEDA
Gerente

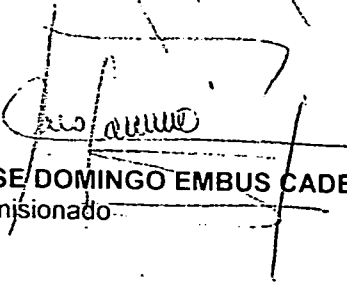

EDILBERTO MACIAS VILLARRAGA
Subgerente

MONICA MARIA VANEGAS
Asesora Juridica

POR EL SINDICATO:


JAIRO LLEVANO MORENO
Presidente Seccional Huila


MARTHA CECILIA CHARRY GUTIERREZ
Comisionado


JOSE DOMINGO EMBUS CADENA
Comisionado

¡Calidad con Calidez!

Acta Número 1
Sesión Comisión Negociadora.

**NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
SAN CARLOS DE AIPE Y ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDESS.**

En Aipe, a los Tres (3) días del mes de Abril de 2017, se reunieron en las instalaciones de la ESE oficina de Gerencia, siendo las 8:00 AM, los representantes del sindicato, con el objeto de dar continuación a las discusiones del pliego de peticiones en su etapa de arreglo directo.

Por el Sindicato: Presentes los señores JOSE DOMINGO EMBUS CADENA, MARTHA CECILIA CHARRY GUTIERREZ, negociadores del sindicato del Sindicato y los asesores permanentes JAIRO LIEVANO MORENO, en su calidad de presidente de SINDESS.

Por la ESE: los funcionarios JORGE ALONSO CHARRY COVALEDA, en su calidad de Gerente y el señor EDILBERTO MACIAS VIL LARRAGA, en su calidad de Subgerente Financiero y Asesoría permanente de la señora LEIDY CHIRLEY GUTIERREZ CORTES, en su calidad de Asesor Jurídica Externo de la ESE.

Una vez instalados, los negociadores, se entra a analizar el pliego presentado el día 25 de febrero de 2017, quedando en los siguientes términos:

DISCUSIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES:

ARTÍCULO 1: Con respecto a la petición primera: Es aprobada por las partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 2: Es aprobada por las partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 3: Las partes acuerdan la siguiente redacción:

"ARTICULO 3: El presente acuerdo se aplica a todos los funcionarios que se encuentren prestando sus servicios a la E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE, cuya vinculación corresponda a empleados públicos de conformidad con la ley."

ARTÍCULO 4: Con respecto a la petición cuarta: la organización sindical manifiesta que desiste de este punto por tratarse de un tema reglado en el Decreto 160 de 2014.

ARTÍCULO 5: Con respecto a la petición quinta: La organización sindical manifiesta que desiste de este punto por tratarse de un tema reglado en el Decreto 160 de 2014.

ARTÍCULO 6: Con respecto a la petición sexta: la ESE accede a la petición, acordando la siguiente redacción:

"Artículo 6º: RESPETO A LOS ACUERDOS SINDICALES: si acontece el cambio de razón social,

reestructuración o cualquier causa análoga de la ESE HOSPITAL SAN CARLOS de Aipe, no suspende, interrumpe, modifica, ni extingue los beneficios obtenidos en la presente negociación."

ARTÍCULO 7: Con respecto a petición séptima: La organización sindical manifiesta que desiste de este punto por tratarse de un tema reglado por la Ley y la ESE manifiesta dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 584 y el Decreto 2813 de 2000, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 8: Es aprobada por las partes de común acuerdo, para los empleados descritos en el artículo 3 de este pliego.

ARTÍCULO 9: La mesa está de acuerdo en este artículo quedando la siguiente redacción:

"ARTICULO 9: FAVORABILIDAD: en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la constitución política, los principios, declaración, convenios y recomendaciones de la OIT, la jurisprudencia constitucional en caso de duda sobre la aplicación de la fuentes formales del derecho y del acuerdo laboral se aplicara la que resulte más favorable al empleado público, la primacía de la realidad sobre la formalidad y de la situación más favorable al sindicato con respecto a los afiliados que se encuentren adscritos a la ESE HOSPITAL SAN CARLOS de Aipe - Huila, a quienes se aplica el acuerdo laboral, aun cuando fueren normas posteriores en ningún caso el acuerdo laboral implica desmejora en las condiciones laborales que han existido."

ARTÍCULO 10: Es aprobada por las partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 11: Es aprobada por las partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 12: Con respecto a la petición cuarta: la organización sindical manifiesta que desiste de este punto por tratarse de un tema reglado en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 13: La organización sindical manifiesta que desiste de este punto por tratarse de un tema reglado Constitucional y Legalmente.

ARTÍCULO 14: Es aprobada por las partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 15: Se desiste de este punto, por no ser un tema para negociar mediante este trámite.

ARTÍCULO 16: Es aprobada por las partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 17: Se desiste de este punto, por no ser un tema para negociar mediante este trámite.

ARTÍCULO 18: Se desiste de este punto, por no ser un tema para negociar mediante este trámite.

12

ARTÍCULO 19: Las partes acuerdan aceptar en su integridad la petición, quedando su redacción de esta manera:

ARTICULO 19: ENCARGOS Y COORDINACIONES, La administración para ocupar los cargos vacantes que se presentaran tendrá en cuenta en primera medida a los empleados de planta que por su capacitación y perfil puedan tener derecho de ocupar dicho puesto de trabajo y se tendrá en cuenta la experiencia en el cargo anterior para aumentar su puntaje de calificación para nuevo empleo o cargo, no se ofertara la vacante al público en general hasta que no se haya descartado dentro de la planta de personal, personas capacitadas dentro de la institución para ocupar dicha vacante, en el evento de existir varios candidatos se hará una preselección interna.

ARTÍCULO 20: Una vez abordada la discusión, las partes acuerdan excluir del temario el presente artículo, por tratarse de un tema que no es objeto de negociación en el presente trámite.

ARTÍCULO 21: Se desiste de este punto, por no ser un tema para negociar mediante este trámite.

ARTÍCULO 22: Es aprobada por las partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 23: Es aprobado en la siguiente redacción:

"ARTICULO 23: CAPACITACIÓN. La administración implementará de manera masiva y permanente la capacitación y el reentrenamiento de todos/as los servidores/as como prerrequisito para ser sometido a cualquier tipo de evaluación del desempeño como mínimo dos veces al año coordinadas con Sindess."

ARTÍCULO 24: Las partes acuerdan aceptar la petición, por lo cual este artículo quedara con la siguiente redacción:

ARTICULO 24. PERMISOS PARA CAPACITACIÓN DEL EMPLEADO. La ESE "HOSPITAL SAN CAREOS DE AIPE del Departamento del Huila, dará a sus trabajadores estudiantes una (1) hora diaria de permiso que será ampliada en razón al turno y/o la distancia a donde se encuentre matriculado, sin exceder de diez (10) horas a la semana, previa presentación de constancia de matrícula y horario del establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 25: Las partes acuerdan a siguiente redacción del artículo.

"ARTICULO 25: PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL. La administración apropiará y destinará un porcentaje no inferior 5% del presupuesto correspondiente al rubro sueldo personal de nómina, para el desarrollo de una política de bienestar social, para sus empleados(as) y su núcleo familiar".

ARTÍCULO 26: No se aprueba esta petición teniendo en cuenta que no se encuentra con la capacidad financiera para solventarla.

ARTÍCULO 27: No se incluye, habida cuenta, que está inmerso dentro del artículo 25.

ARTÍCULO 28: Aprobado por ambas partes única y exclusivamente en el sentido del día de cumpleaños, teniendo derecho a ese día de descanso. Quedando su redacción así:

"ARTICULO 28: Se tendrá derecho a un día de descanso por motivo de su cumpleaños, para

ser disfrutado ese mismo día."

ARTÍCULO 29: No se aprueba, es potestad administrativa.

ARTÍCULO 30: La E.S.E. dar estricto cumplimiento a lo regulado por Ley.

ARTÍCULO 31: Una vez abordada la discusión, las partes acuerdan excluir del temario el presente artículo, por tratarse de un tema que no es objeto de negociación en el presente trámite.

ARTÍCULO 32: Una vez abordada la discusión, las partes acuerdan excluir del temario el presente artículo, por tratarse de un tema que no es objeto de negociación en el presente trámite.

ARTÍCULO 33: No se aprueba esta petición teniendo en cuenta que no se encuentra con la capacidad financiera para solventarla.

ARTÍCULO 34: Es aprobada por las partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 35: Las partes acuerdan aceptar en su integridad la petición, por lo cual este artículo quedara de la siguiente manera:

ARTICULO 35: DERECHOS ADQUIRIDOS. La E.S.E "HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE del Departamento del Huila, seguirá reconociendo los derechos prestacionales y salariales de los servidores públicos en acatamiento de la Ley 4ª de 1992, artículo 2º, literal a)" "...el respeto a los derechos adquiridos de los Servidores Públicos tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales..."

ARTÍCULO 36: Las partes acuerdan la siguiente redacción del artículo:

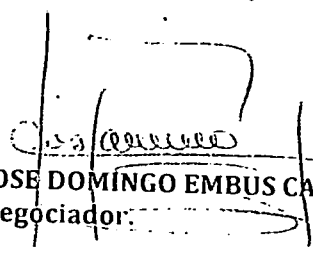
"ARTICULO 36: VIGENCIA DEL ACUERDO LABORAL. El presente acuerdo laboral tendrá vigencia de dos (2) años y nueve meses (9), contados a partir del 3 de Abril de 2017, hasta el día 31 de diciembre de 2019, de las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes."

PARAGRAFO: Se continuara aplicando el presente acuerdo, hasta que se presente la nueva solicitud de pliego de peticiones.

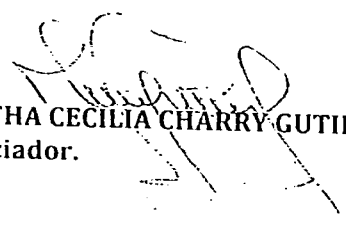
Una vez agotada la discusión de la totalidad de los artículos del pliego de peticiones presentado por SINDESS — Regional Huila en representación los empleados de la ESE HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE, las partes dan por terminada la etapa de negociación siendo las 11:00 A.M., se por lo cual se expedirá el correspondiente acto administrativo que contenga los acuerdos fijados en la presente Negociación.

Para Constancia firman:

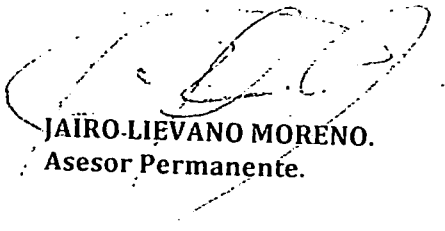
Por el Sindicato:



JOSE DOMINGO EMBUS CADENA.
Negociador.



MARTHA CECILIA CHARRY GUTIERREZ.
Negociador.

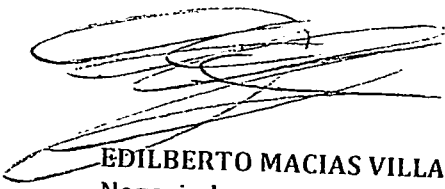


JAIRO LIEVANO MORENO.
Asesor Permanente.

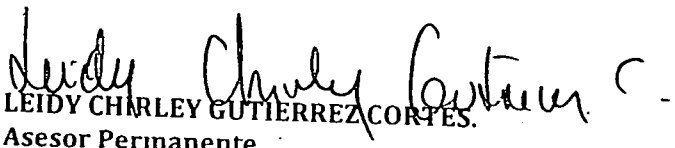
Por la E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS:



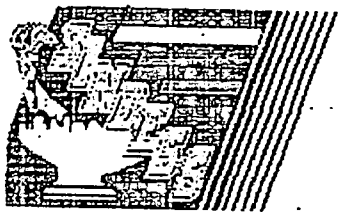
JORGE ALONSO CHARRY COVALEDA.
Negociador.



EDILBERTO MACIAS VILLARRAGA.
Negociador.



LEIDY CHARLEY GUTIERREZ CORTES.
Asesor Permanente.



SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
SINDESS NACIONAL-SECCIONAL HUILA

Personería Jurídica No 001131 de 1993 NIT. No. 800.223.344-8
Carrera 7ª No 27-52 Oficina 401 Telefax- 3342595- 2834220 -2845717-
www.sindess.org Bogotá, D. C. - Neiva -Huila Calle 20ª No 47-16
Celular 3156471059 Correo Electrónico Sindesshuila@live.com



Neiva 25 de febrero de 2017

RAD SIND 0058 de /17

ESE HOSPITAL SAN CARLOS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
DE DOCUMENTOS
CORRESPONDENCIA

Doctor
JORGE ALONZO CHARRY COVALEDA
Gerente

Fecha: 27-02-17
Pasa a: Gerente
Recibido por: BC
05:39 pm
9036

Ese Hospital San Carlos
Municipio de Aipe

Ref. Presentación de Pliegos para Negociación Empleados Públicos

JAIRO LIÉVANO MORENO Identificado con cedula de ciudadanía No 12'135720 de Neiva Obrando en calidad de Representante Legal del Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social SINDESS Seccional Huila con cargo Presidente, a cuyo sindicato están adscritos en calidad de afiliados, los empleados públicos y trabajadores Oficiales de las Eses Prestadoras de Salud del Departamento del Huila.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente me permito presentar pliegos de Negociación Colectiva de Empleados Públicos, dando cumplimiento al decreto 160 de 2014, a excepción de la Unificación del pliego con Anthoc, Sindess salva de responsabilidad situación que nunca se nos invitó para la unificación de los pliegos, a esperas de unificarlo posterior a la presentación ante las Entidades de Salud respectivas.

Los nombres de los Negociadores se enviaran sus nombres una vez citada a reunión dentro de los términos del decreto 160/2014.

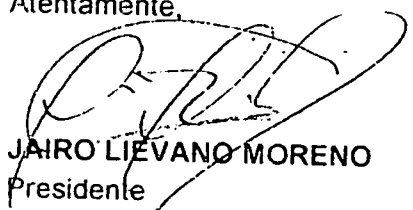
Anexos

Copia de parte pertinente de acta Asamblea de fecha 11 de febrero de 2017 aprobación de pliegos de Negociación Colectiva Empleados públicos. Cinco (3) folios

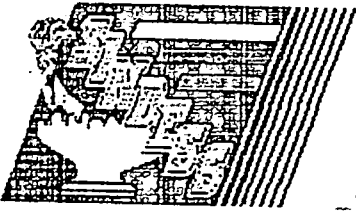
Pliego de Negociación Colectiva (10) folios

Agradezco la atención a la anterior y cumplimiento al decreto 584/2000

Atentamente,


JAIRO LIÉVANO MORENO
Presidente

Copia Ministerio del Trabajo, copia procuraduría regional



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS NACIONAL-SECCIONAL HUILA

Personería Jurídica No 001131 de 1993 NIT. No. 800.223.344-8

Bogotá Carrera 7ª No 27-52 Oficina 401 Telefax- 3342595- 2834220 -2845717-

www.sindess.org Bogotá, D. C.-

Neiva -Huila [whatsapp 3115591918](https://www.whatsapp.com/channel/002913115591918)

[Correo Electrónico Sindesshuila@live.com](mailto:CorreoElectronicoSindesshuila@live.com)



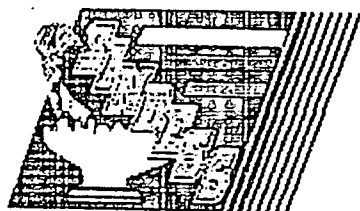
PLIEGO DE NEGOCIACIONES EMPLEADOS PUBLICOS DE LA SALUD

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "ESE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE AIPE- HUILA**

PRESENTADO POR:

SINDESS HUILA

2017



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS NACIONAL-SECCIONAL HUILA

Personería Jurídica No 001131 de 1993 NIT. No. 800.223.344-8

Bogotá Carrera 7ª No 27-52 Oficina 401 Telefax- 3342595- 2834220 -2845717-

www.sindess.org Bogotá, D. C.-

Neiva -Huila [whatsapp 3115591918](https://www.whatsapp.com/channel/002993115591918)

[Correo Electrónico Sindesshuila@live.com](mailto:CorreoElectronicoSindesshuila@live.com)



PREAMBULO

La E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H) PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO LABORAL EN DESARROLLO DE LA NEGOCIACION COLECTIVA PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS continuarán reconociendo a las Organización Sindical Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social "SINDESS HUILA", o como en el futuro se llame la misma, como representante de los trabajadores afiliados a estas Organizaciones Sindicales, tanto en materia colectiva como individual.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

El presente pliego de peticiones se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política Colombiana, en sus Artículos 1, 2, 13, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56 y 58, los Convenios Internacionales de la OIT 98, 135 de 1971, 151 de 1978 y 154 de 1981, aprobados y ratificados por el Estado y Gobiernos de Colombia mediante las Leyes 411/97 y 524/99; relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva, incorporados en la Legislación Nacional mediante las Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente en la condición de Estado Social de Derecho y al Decreto 1092 de 2012 y en la condición de Estado Social de Derecho que tiene nuestro país y se suscriba como consecuencia de lo establecido en los Decretos-Ley 1042 y 1045 de 1978, la Ley 10 de 1990 artículo 30, y el artículo 17 del Decreto 1399 de 1990. Así como recientemente la sentencia C-402 de 2013 y el Decreto No 160 del 5 de Febrero de 2014.

Que la salud es un servicio público, fundamental y constitucional a cargo del Estado, que por lo anterior se debe proteger a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, en el cual se señalan el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, como finalidades sociales del Estado social de derecho.

Que la salud debe ser eficiente, universal y solidaria, y que para su prestación debe contar con entidades fortalecidas en lo económico y en lo laboral, sin importar su nivel de lucro, y que por tal motivo se reconoce y robustecerá el talento humano, en cada una de las instituciones, que conforman la red pública hospitalaria del Departamento.

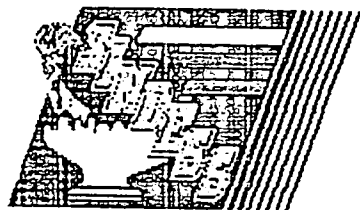
CAPITULO I ACUERDOS PRELIMINARES

ARTICULO 1º. RECONOCIMIENTO

La E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H), continuará reconociendo a las Organización Sindical Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social "SINDESS HUILA", o como en el futuro se llamen las mismas, como representante de empleados afiliados a estas Organizaciones Sindicales, tanto en materia colectiva como individual.

ARTICULO 2º. SEDE SINDESS HUILA

La Organización SINDESS HUILA, cuenta con una oficina ubicada en la Calle 20 A Nro 47-16 de Neiva (H).



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS NACIONAL-SECCIONAL HUILA

Personería Jurídica No 001131 de 1993 NIT. No. 800.223.344-8

Bogotá Carrera 7ª No 27-52 Oficina 401 Telefax- 3342595- 2834220 -2845717-

www.sindess.org Bogotá, D. C.-

Neiva -Huila [whatsapp 3115591918](https://www.whatsapp.com/channel/002993115591918)

[Correo Electrónico Sindesshuila@live.com](mailto:CorreoElectronico.Sindesshuila@live.com)



ARTICULO 3°. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN.

Son partes del presente Acuerdo Laboral por un lado en representación de las y los empleados públicos afiliados Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social "SINDESS" Seccional Huila los acuerdos cobijarán a todas y todos los empleados públicos que presten sus servicios a la **E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H)**, siendo obligación de la administración producir los Actos Administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado.

ARTICULO 4°. REPRESENTACION DE LAS PARTES.

Para el desarrollo de esta negociación el Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H)** elegirán entre ellos a sus representantes, quienes tendrán poder de decisión, con carácter vinculante y obligatorio, designara un numero de dos (2) negociadores y dos (2) asesores si es del caso.

Para el desarrollo de esta negociación la Organización Sindical SINDESS Seccional Huila designarán a dos (2) negociadores en representación de Sindess principales y dos (2) suplentes numéricos.

PARAGRAFO PRIMERO: ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES.

Las Organización Sindical SINDESS Seccional Huila contará con cuatro asesores dos por cada una de las organizaciones en el desarrollo de las negociaciones si es del caso.

ARTICULO 5°. PERMISOS PARA LA NEGOCIACION DE LAS SOLICITUDES.

Los negociadores y asesores por parte de SINDESS SECCIONAL HUILA, dispondrán de permiso sindical, de conformidad con la Ley 584 /del 2000, el artículo 2° del Decreto 2813 /de 2000/ y del Decreto 160 de 2014, durante todo el tiempo que dure la discusión de las solicitudes y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.

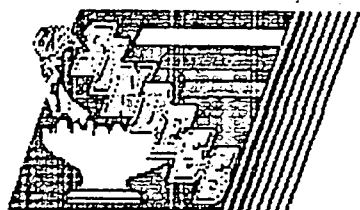
ARTICULO 6. SUSTITUCIÓN PATRONAL.

Cuando se produzca un cambio de patrono o de propiedad sobre la totalidad o parte de los bienes, instalaciones o servicios de las entidades, ya sea por mutación de domicilio permuta, venta, cesión, traspaso, alteración de la administración, modificación de la entidad, escisión, transformación, fusión de esta, liquidación de cualquier causa, se efectuara el fenómeno de sustitución patronal y por tanto los empleados públicos continuaran al servicio de la entidad que asuma la competencia y funciones, sin solución de continuidad.

En todo caso los acuerdos laborales suscritos entre La **E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H)** y la Organización sindical SINDESS continuaran vigentes.

ARTICULO 7°. PERMISOS SINDICALES:

La **E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H)** dará permisos remunerados a los empleados públicos delegados, para asistir a una asamblea Departamental, una asamblea Nacional Ordinaria, una Asamblea extraordinaria, cuatro (8) eventos regionales al año; pasajes terrestres de ida y regreso con el respectivo viatico a la asamblea Departamental, a los eventos regionales y un máximo



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS NACIONAL-SECCIONAL HUILA

Personería Jurídica No 001131 de 1993 NIT. No. 800.223.344-8

Bogotá Carrera 7ª No 27-52 Oficina 401 Telefax- 3342595- 2834220 -2845717-

www.sindess.org Bogotá, D. C.-

Neiva -Huila [whatsapp 3115591918](https://www.whatsapp.com/channel/002993115591918)



de cuatro (8) pasajes de ida y regreso a Santafé de Bogotá, para asistir a la asamblea ordinaria y/o extraordinaria donde se traten temas inherentes al sistema General de la Seguridad Social en Salud.

CAPITULO II NORMAS GENERALES

ARTICULO 8°. OBLIGATORIEDAD.

Las disposiciones obtenidas en el Acuerdo Laboral quedaran incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en los artículos 1 y 3 del presente acuerdo y quienes a futuro se vinculen. Igualmente lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentarios del personal al que beneficia este Acuerdo.

ARTICULO 9° FAVORABILIDAD.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT), la jurisprudencia Constitucional, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y del Acuerdo Laboral, se aplicara la que resulte más favorable al empleado público, la primacía de la realidad sobre la formalidad y de la situación más favorable a los empleados que laboren y estén afiliados a SINDESS, al servicio de la **E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H)**, a quienes se aplica el acuerdo laboral, aun cuando fueren normas posteriores. En ningún caso el Acuerdo Laboral implica desmejora en las condiciones laborales que han existido para estos empleados.

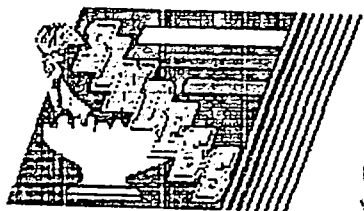
ARTICULO 10°. MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Laboral, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los empleados a quienes beneficia. No será aplicable ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en el marco de la Ley.

ARTICULO 11°. DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS. Los derechos y garantías prestacionales constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables.

Del mismo modo son irrenunciables los derechos consagrados en la Legislación preexistente, tales como los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1968, 1950 de 1973, 1042 y 1045 de 1978, Decreto 160 de 2014, en las Leyes 909 de 2004, 1562 de 2012 y 1752 del 2015 PND y demás normas reglamentarias, las que complementen y adicionen.

ARTICULO 12°. REPRESENTANTES SINDICALES.

En los términos del Artículo 39 de la Constitución Política, y los convenios y recomendaciones de la OIT; son representantes sindicales los miembros de la Asambleas Generales de entidad, los delegados a las Asambleas Nacionales de Delegados, los Delegados a las Asamblea Departamental de Delegados, los Integrantes de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Seccionales, de los



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS NACIONAL-SECCIONAL HUILA

Personería Jurídica No 001131 de 1993 NIT. No. 800.223.344-8

Bogotá Carrera 7ª No 27-52 Oficina 401 Telefax- 3342595- 2834220 -2845717-

www.sindess.org Bogotá, D. C.-

Neiva -Huila [whatsapp 3115591918](https://www.whatsapp.com/channel/002993115591918)

[Correo Electrónico Sindesshuila@live.com](mailto:CorreoElectronicoSindesshuila@live.com)



Comités Seccionales, Comités Institucionales, las Comisiones de Reclamos Nacional, Seccionales, Municipales y de la Entidad y las Comisiones Estatutarias, negociadoras y accidentales que se constituyan por SINDESS.

ARTICULO 13° FUERO SINDICAL. Gozan de fuero Sindical, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta seis (6) meses después de terminado su periodo.

ARTICULO 14°. REUNIONES ENTRE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y LA ENTIDAD.
A partir de la firma del presente Acuerdo Laboral, SINDESS y la E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS IPE (H), se reunirán por lo menos una vez cada semestre en una comisión denominada de seguimiento y evaluación; conformada por dos (2) miembros designados por SINDESS y dos miembros (2) designados por la entidad.

ARTICULO 15: PARTICIPACION DE SINDESS EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS

El Secretario de la Junta Directiva invitará a un líder sindical de su institución para que participe en la reunión como invitado especial sin voz ni voto con el fin de conocer la temática discutida en cada una de ellas.

CAPITULO III ESTABILIDAD LABORAL

ARTICULO 16°. CONCEPTO.

La E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H), garantiza la estabilidad laboral de todos sus empleados públicos a su servicio, que actualmente ocupan cargos de carrera administrativa o en provisionalidad de acuerdo a la normatividad vigente (art 74 Ley 1753 julio de 2015 PND).

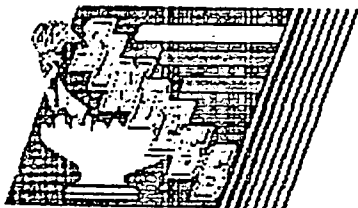
Los cambios en las jornadas, horarios, turnos, lugares de trabajo, deberán estar enmarcados, dentro de los parámetros de la circular externa Nro 100-08-2015 expedida por la Función Pública "HORARIOS FLEXIBLES PARA EMPLEADOS PUBLICOS" que por traslado o reubicación serán de igual forma y preferentemente concertada, según necesidades del servicio.

ARTICULO 17°. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE FORMALIZACION LABORAL.

La E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H), cumplirá con las sentencias de constitucionalidad C614 de 2009 C-690 y C-901 de 2011, C-171 de 2012, igualmente el artículo 2° del Decreto 2400, tal como fue modificado por el artículo 1° del Decreto 3074 de 1968, lo mismo que el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, modificado por el artículo 74 y 140 de la Ley 1753 de 2015

ARTICULO 18°. ROTACION DE TURNOS.

A los funcionarios que laboren mediante un cuadro de turnos se respetara la secuencia de los mismos sin modificar ni agregar ni sustituir, salvo acuerdo expreso de las partes.



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS NACIONAL-SECCIONAL HUILA

Personería Jurídica No 001131 de 1993 NIT. No. 800.223.344-8

Bogotá Carrera 7ª No 27-52 Oficina 401 Telefax- 3342595- 2834220 -2845717-

www.sindess.org Bogotá, D. C.-

Neiva -Huila [whatsapp 3115591918](https://www.whatsapp.com/channel/002913115591918)

[Correo Electrónico Sindesshuila@live.com](mailto:CorreoElectronicoSindesshuila@live.com)



PARAGRAFO: No se devolverá al personal de planta una vez se encuentre cumpliendo el turno asignado según cuadro de rotación.

ARTICULO 19: ENCARGOS Y COORDINACIONES.

La administración para ocupar los cargos vacantes que se presentaran tendrá en cuenta en primera medida a los empleados de planta que por su capacitación y perfil puedan tener derecho de ocupar dicho puesto de trabajo y se tendrá en cuenta la experiencia en el cargo anterior para aumentar su puntaje de calificación para nuevo empleo o cargo, no se ofertara la vacante al público en general hasta que no se haya descartado dentro de la planta de personal, personas capacitadas dentro de la Institución para ocupar dicha vacante, en el evento de existir varios candidatos se hará una reelección interna, que para este caso se dará cumplimiento a la ley 909 de 2004 en su artículo 24 derecho preferente a los Empleados de carrera a ser encargados en Empleos vacantes de carrera, al igual se exigirá únicamente título profesional con el fin de viabilizar el ingreso de personal que abstente título profesional y no acrediten experiencia laboral en este nivel según acuerdo laboral entre las Organizaciones Sindicales y Gobierno Nacional de fecha 11 de mayo de 2015.

CAPITULO IV

PROTECCION, SEGURIDAD SOCIAL Y CAPACITACION

ARTICULO 20° SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

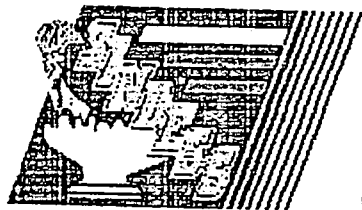
A partir de la vigencia del presente Acuerdo, La E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H), garantizará la continuidad del Comité Paritario de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial e Implementará el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo dando aplicabilidad a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO 21° PRIMA DE RIESGO PSICO SOCIAL

La Entidad en coordinación con el Sindicato Nacional de Salud y Seguridad Social SINDESS HUILA establecerá e implementará un mecanismo para identificar al personal o Servidores Públicos que prestan los servicios especiales a la población víctima de la violencia intrafamiliar o social o en estado de perturbación mental o emocional farmacodependiente desplazamiento forzado o fragilidad y vulneración social, a las administradoras de riesgo laborales valoración de su afectación con el fin de adoptar medidas requeridas para contrarrestar los riesgos y proponer las acciones pertinentes y otorgar una prima de riesgo por valor a 50% del salario Mínimo Mensual. Acuerdo nacional de mayo 11 de 2015.

ARTICULO 22° PROMOCION Y PREVENCION EN MATERIA DE SALUD LABORAL E INSTITUCIONAL.

La E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H), en cumplimiento del presente Acuerdo Laboral gestionará ante la Administradora de Riesgos Laborales, la Implementación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012.



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS NACIONAL-SECCIONAL HUILA

Personería Jurídica No 001131 de 1993 NIT. No. 800.223.344-8

Bogotá Carrera 7ª No 27-52 Oficina 401 Telefax- 3342595- 2834220 -2845717-

www.sindess.org Bogotá, D. C.-

Neiva-Huila [whatsapp 3115591918](https://www.whatsapp.com/channel/0029933115591918)

[Correo Electrónico Sindesshuila@live.com](mailto:CorreoElectronicoSindesshuila@live.com)



ARTÍCULO 23: CAPACITACION:

La E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H) con el fin de dar continuidad a los programas de salud en materia de prestación de servicios tendrá en cuenta la normatividad que para cada caso debe aplicarse; "Las Empresas Sociales del Estado capacitará a sus empleados sobre temas de salud para la prestación adecuada de los servicios y designará únicamente a empleados de planta tanto del área administrativa como asistencial garantizando la continuidad de los programas procesos y procedimientos en los cuales se participará; con la obligación de socializar los conocimientos adquiridos en la empresa.

Al igual apoyara económicamente con un becas del 50% del valor de la matrícula para los servidores públicos que ocupen cargos diferentes al nivel directivo y que cumplan con los requisitos acordados para tal efecto.

CAPITULO V BIENESTAR LABORAL

ARTICULO 24°. PERMISOS PARA CAPACITACION

La E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H), facilitará a sus empleados los permisos para estudios, previa presentación de constancia de matrícula y horario del establecimiento respectivo.

ARTICULO 25° PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL.

La E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H), continuara destinando el cinco por ciento (5%) del valor total de la nómina anual, incluidos todos los factores Salariales para el programa de Bienestar laboral, previa aprobación de Junta Directiva.

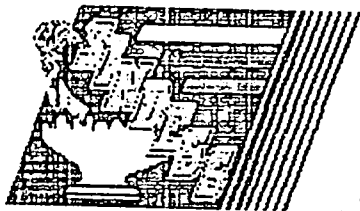
Los recursos originados por la venta de los elementos dados de baja por inservibles, o como resultado del reciclaje, podrán ser destinados a Bienestar laboral.

ARTICULO 26° BONIFICACION AL PREPENSIONABLE. La E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H) con el fin de incentivar y agradecer los servicios prestados al empleado que renuncie en cada vigencia concederá una bonificación de reconocimiento por una única vez por un valor de \$500.000 moneda corriente.

ARTICULO 27° ACTIVIDADES DE RECREACION

La empresa social del estado garantizará el suministro de los recursos necesarios para adelantar programas de bienestar laboral para los funcionarios y sus familias involucrando al comité de bienestar laboral, el cual deberá programar actividades en donde se logre la participación del 100% de los trabajadores.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se programen actividades de recreación (Viajes) deberá de *direccionar como mínimo tres lugares en los cuales todos los empleados se benefician de esta actividad.*



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS NACIONAL-SECCIONAL HUILA

Personería Jurídica No 001131 de 1993 NIT. No. 800.223.344-8

Bogotá Carrera 7ª No 27-52 Oficina 401 Telefax- 3342595- 2834220 -2845717-

www.sindess.org Bogotá, D. C.-

Neiva -Huila [whatsapp 3115591918](https://www.whatsapp.com/channel/0029915591918)

[Correo Electrónico Sindesshuila@live.com](mailto:CorreoElectronicoSindesshuila@live.com)



ARTICULO 28° TIEMPO DE VACACIONES Y CUMPLEAÑOS: La E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H), según calificación, desempeño laboral y en reconocimiento a su labor, compromiso Institucional, antigüedad y responsabilidad, según lo estipulado en el Decreto 1270 y el plan de incentivos institucionales, dará un tiempo adicional en el disfrute de las vacaciones a los Empleados Públicos, hasta por cinco (05) días.

Igualmente tendrán derecho a un día de descanso por motivo de su cumpleaños, a disfrutarlo dentro de los treinta días siguientes al mismo.

ARTICULO 29° VINCULACION ESPECIAL.

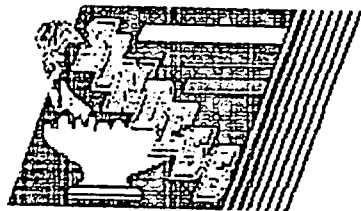
La E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H), una vez un Empleado Público adquiera el estatus de pensionado o fallezca, podrá tener en cuenta el perfil ocupacional de un hijo o conyugue o compañero permanente para proveer la vacancia del cargo, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la Ley 909 de 2004, o demás que le supriman, adicionen o complementen.

ARTICULO 30° SUMINISTRO DE ROPA Y CALZADO. La E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H), comprometida con el fortalecimiento, mantenimiento y mejoramiento de su imagen corporativa o con el objeto de minimizar la teoría del riesgo biológico dentro y fuera de la institución, suministrará a los empleados públicos cuatro (4) uniformes o vestido de labor y tres (3) pares de calzado durante el año, según las especificaciones de sus funciones, e identificación con el logotipo y colores institucionales. Atendiendo la normatividad vigente la institución se abstendrá de suministrar los uniformes a quienes no lo porten.

ARTICULO 31° FESTIVOS, DOMINICALES, RECARGOS NOCTURNOS Y VIATICOS La administración hospitalaria se compromete a reconocer y pagar a los empleados públicos los dominicales, festivos, nocturnos y viáticos que se laboren o se generen en la institución de conformidad como lo dispone el Art 39 del Decreto 1042 de 1978, se tendrán en cuenta como salarios de acuerdo al art 127 del CST se constituirá como salarios no solo el sueldo sino todo lo que reciba el trabajador en dinero o especies cualquiera que se le de tales como primas sobre sueldos bonificaciones habituales dominicales y festivos, porcentajes comisiones.

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúa los empleados públicos quienes ocupen cargos de dirección o confianza.

PARAGRAFO DOS: Los dominicales, festivos, nocturnos y viáticos que se requieran trabajar en cada una de las empresas sociales del estado serán asignados de forma exclusiva al personal de planta en el sentido de que es una función permanente de las instituciones únicamente y exclusivamente al personal Asistencial.



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS NACIONAL-SECCIONAL HUILA

Personería Jurídica No 001131 de 1993 NIT. No. 800.223.344-8

Bogotá Carrera 7ª No 27-52 Oficina 401 Telefax- 3342595- 2834220 -2845717-

www.sindess.org Bogotá, D. C.-

Neiva -Huila [whatsapp 3115591918](https://www.whatsapp.com/channel/002993115591918)

[Correo Electrónico Sindesshuila@live.com](mailto:CorreoElectronicoSindesshuila@live.com)



PARAGRAFO TRES: A partir de la firma del presente acuerdo todo empleado público que labore en dominicales, festivos, nocturnos y que genere viáticos por su labor tendrá derecho a lo establecido en la normatividad que rige para el sector salud, Decreto ley 1042 de 1978.

CAPITULO VI DERECHOS LABORALES

ARTÍCULO 32: POLITICA SALARIAL:

La E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H), aplicara un incremento salarial teniendo en cuenta el Decreto Nacional, más dos puntos adicionales para el año 2017 y 2018, quedando garantizando dentro del presupuesto para el 2017 una apropiación similar por lo decretado por el Gobierno Nacional mas dos (2) puntos, con retroactividad al primero (1) de enero de cada anualidad, pagándose 2 meses posteriores a la publicación de decreto del orden Nacional.

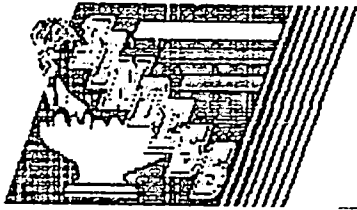
ARTICULO 33° PRIMAS Y BONIFICACIONES

La E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H), continuara reconociendo y pagando a sus Empleados las primas anual de servicios, navidad y bonificación por servicios prestados como se ha venido efectuando y se a liquidando en años inmediatamente anteriores, teniendo en cuenta los factores señalados en el Decreto 1042 y 1045 de 1978 y la Sentencia de la Corte Constitucional C-241 del 9 de Abril de 2014, la Circular Externa de la Función pública No. 100 – 11-2015 y demás normas vigentes que amparen estos derechos, incluyendo los acuerdos Nacionales, y los lineamientos de la ley 617 de 2000.

ARTICULO 34° DERECHOS ADQUIRIDOS.

La E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS AIPE (H), seguirá reconociendo los derechos prestacionales y salariales de los Empleados Públicos afiliados a SINDESS en acatamiento de la Ley 4° de 1992, literal a), artículos 10, 17, 20 y 30 de la Ley 10 de 1990, Sentencia de la Corte Constitucional C241 del 9 de Abril de 2014, y "...el respeto a los derechos adquiridos de los empleados públicos afiliados al sindicato tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales...".

ARTICULOS 35° VIGENCIA DEL ACUERDO LABORAL. El presente acuerdo laboral tendrá vigencia de dos años contado a partir del 2017- 2018, prorrogable por el mismo periodo en caso de no darse por terminado unilateralmente con 2 meses de anticipados al vencimiento de la fecha acordada de la fecha de negociación según lo estipulado en el Código Sustantivo en común acuerdo entre las partes.



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS NACIONAL-SECCIONAL HUILA

Personería Jurídica No 001131 de 1993 NIT. No. 800.223.344-8

Bogotá Carrera 7ª No 27-52 Oficina 401 Telefax- 3342595- 2834220 -2845717-

www.sindess.org Bogotá, D. C.-

Neiva -Huila [whatsapp 3115591918](https://www.whatsapp.com/channel/00291315591918)

[Correo Electrónico Sindesshuila@live.com](mailto:CorreoElectronicoSindesshuila@live.com)



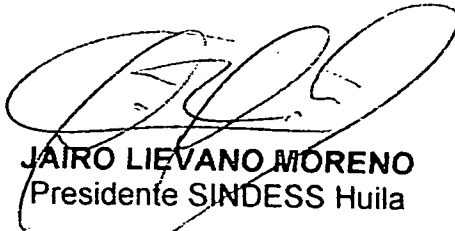
PARAGRAFO: En caso que la negociación no se haya efectuado dentro de los parámetros fijados por el Decreto 160 de 2014 el acuerdo laboral continuará vigente hasta cuando se plantee, defina o se inicie y culminen las nuevas negociaciones.

PARAGRAFO: CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.

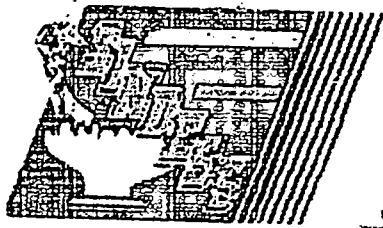
Para hacer seguimiento y verificar el cumplimiento al presente acuerdo así como de los pactados en años anteriores se les da carácter permanente en calidad de subcomisión de Concertación Laboral a la Comisión Negociadora del presente pliego de solicitudes sin detrimento de las partes puedan modificar los nombres de sus integrantes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva a los 25 días del mes de febrero de 2017, Aprobada en Asamblea de fecha 11 de febrero de 2017, hay constancia.



JAIRO LIEVANO MORENO
Presidente SINDESS Huila



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS NACIONAL-SECCIONAL HUILA

Personería Jurídica No 001131 de 1993 NIT. No. 800.223.344-8

Bogotá Carrera 7ª No 27-52 Oficina 401 Telefax- 3342595- 2834220 -2845717-
www.sindess.org Bogotá, D. C.

Neiva -Huila [whatsapp 3115591918](https://api.whatsapp.com/message/3115591918)

[Correo Electrónico Sindesshuila@liva.com](mailto:CorreoElectronicoSindesshuila@liva.com)

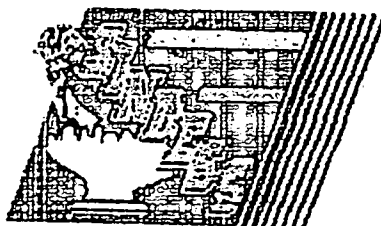


3:15 Pm Lectura y discusión de convención colectiva y negociación colectiva aprobación y autorización.

Se hace lectura de la Convención Colectiva, se pone a consideración y se hace la observación de adicionar que los trabajadores que se capaciten puedan ejercer en la institución en la profesión que se haya capacitado.

ASAMBLEA DE APROBACION DE PLIEGO DE NEGOCIACION COLECTIVA DE EMPLEADOS PUBLICOS SINDESS HUILA No 001 DE FEBRERO 11 DE 2017

Nombre	Cedula	firma
1. YOINER WILMER MENDEZ CHALA	7.728,928	
2. ADAULFO ENRIQUE CABRERA	19485695	
3. MARGARITA MONTERO QUINTERO	36,167,881	
4. MEDARDO MOLINA MOLINA	12,075,176	
5. LIGIA SALCEDO VASQUEZ	36,183,803	
6. ELSA MARIA ESCOBAR PENAGOS	55,167,274	
7. YOLIMA CABRERA VARGAS,	34,564,559	
8. GLORIA PERDOMO,	38,235,458	
9. DIANA MARCELA CASTRO GUZMAN,	107,523,8642	
10. JOSE ELIAS GONZALES CUMBE,	107,523,9909	
11. GERARDO VICTORIA ALMARIO,	4,882,933	
12. EDNA LUCIA SANCHEZ HIDALGO,	36302,869	
13. MERCERDEZ CHILATRA ROJAS,	36,181,923	
14. MARIA DILCIA RODRIGUEZ H	36,172,818	
15. CARMELINA CASAS POLANCO,	36,146,082	
16. LEÓNILDE ROMERO BARREIRO,	36,171,872	
17. MARIA DEL PILAR AGUIRRE,	55,175,401	
18. MARIA DEL PILAR RAMIREZ C.	55,170,890	
19. MARIA TEREZA VELANDIA HUERGO,	36,175,421	
20. LOURDEZ CUELLAR ORTIZ,	36,163,317	
21. DORA MARTIZA CARDOZO,	36,176,219	



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS NACIONAL-SECCIONAL HUILA

Personería Jurídica No 001131 de 1993 NIT. No. 800.223.344-8

Bogotá Carrera 7ª No 27-52 Oficina 401 Telefax- 3342595- 2834220 -2845717-

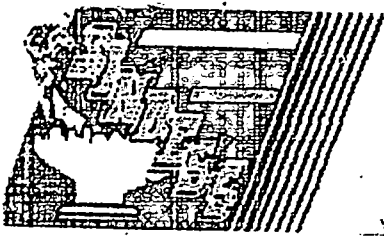
www.sindess.org Bogotá, D. C.-

Neiva-Huila [whatsapp 3115591918](https://www.whatsapp.com/channel/00299115591918)

[Correo Electrónico Sindesshuila@live.com](mailto:CorreoElectronicoSindesshuila@live.com)

CONTINUIDAD DE OFICIO ASAMBLEA DE APROBACION DE PLIEGO DE NEGOCIACION COLECTIVA DE EMPLEADOS PUBLICOS SINDESS HUILA No 001 DE FEBRERO 11 DE 2017

22. JAIRO LIEVANO MORENO,	12,135,720	
23. ALBA NUBIA ROSERO COLLAZOS,	51,641,694	
24. SONIA CRISTINA TRUJILLO BAHAMON,	55,173,419	
25. MARIA LUZ MORENO DIMATE,	55,144,615	
26. SHIRLEY CUELLAR SILVA,	55,153,172	
27. LIBARDO MONTEALEGRE VIDAL	73,102,928	
28. FAIBER ANTONIO PENAGOS CORTEZ	12,125,337,	
29. GUSTAVO PEÑA MEDINA,	12,130,877,	
30. MARIA MILMA CADENA	26558883	
31. ALBA CERQUERA	26558963	
32. BLANCA RUT PERDOMO	26559190	
33. ALBA LUZ REYNA	36169770	
34. EDILIA GONZALES V	26558934	
35. ZUNDERY ROJAS	36171521	
36. MAGDALENA DUSSAN	26442891	
37. MARTHA CECILIA CHARRY	26444830	
38. JOSE DOMINGO EMBUS CADENA	4896988	
39. MARTHA ROCIO LAGUNA	36180245	
40. YINETH MORA ORJUELA	26443998	
41. MARTHA CECILIA CHARRY G		
42. ALBA LUZ ECHHEVERY R	26443840	
43. SILVIA ROA LUGO	26444160	
44. HERNANDO VALENZUELA M	12123543	
45. EDINSON ANDRADE	12271323	
46. SENAGUETH LOSADA 55189642		



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS NACIONAL-SECCIONAL HUILA

Personería Jurídica No 001131 de 1993 NIT. No. 800.223.344-8

Bogotá Carrera 79 No 27-52 Oficina 401 Telefax- 3342595- 2834220 -2845717-

www.sindess.org Bogotá, D. C.-

Neiva -Huila Whatsapp 3115591918

Correo Electrónico sindessnacional@live.com

47. HECTOR ARMANDO GARCIA

12125849

48. CARMENZA GUTIERREZ

36168388

49. MARIA YINETH CABRERA

36164902

50. LILIANA MARTINEZ MENDEZ

26584090

51. DIANA GARZON ROMERO

52012937

52. CARLOS ARCILA

3.30 Pm refrigerio

Se hace lectura de la Convención Colectiva y del pliego de Negociación Colectiva, se pone a consideración y se hace la observación de adicionar que los trabajadores que se capaciten puedan ejercer en la institución en la profesión que se haya capacitado.

ASAMBLEA DE APROBACION DE PLIEGO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES OFICIALES SINDESS HUILA No 001 DE FEBRERO 11 DE 2017

Nombre	Cedula	firma
1. YOINER WILMER MENDEZ CHALA	7.728,928	
2. ADAULFO ENRIQUE CABRERA	19485695	
3. MARGARITA MONTERO QUINTERO	36,167,881	
4. MEDARDO MOLINA MOLINA	12,075,176	
5. LIGIA SALCEDO VASQUEZ	36,183,803	
6. ELSA MARIA ESCOBAR PENAGOS	55,167,274	
7. YOLIMA CABRERA VARGAS,	34,564,559	
8. GLORIA PERDOMO,	38,235,458	
9. DIANA MARCELA CASTRO GUZMAN,	107,523,8642	
10. JOSE ELIAS GONZALES CUMBE,	107,523,9909	
11. GERARDO VICTORIA ALMARIO,	4,882,933	
12. EDNA LUCIA SANCHEZ HIDALGO,	36302,869	
13. MERCERDEZ CHILATRA ROJAS,	36.181.923	